

Nº DE ORDEN: DU 102-2014

DISTRIBUIDO: 15-09-2014

Expte. Nº 224/13

VENCIMIENTO:24-09-2014

DESPACHO DE COMISION

---En la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 11 días del mes de Septiembre se reúne la comisión de **INDUSTRIA, COMERCIO, TURISMO Y DEPORTES** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca **-con quórum legal-**, con el objeto de tratar el Proyecto de **LEY** contenido en el Expte.: **Nº 224/13**, con media sanción del Senado, caratulado : **“CREACION DEL CENTRO BIOCEANICO DE INTERCAMBIO DE PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS.”**-----

---Luego de su correspondiente análisis, esta Comisión:

RESUELVE:

PRIMERO: Recomendar al Cuerpo la aprobación en general y en particular del presente Proyecto de **LEY**.-

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Crear el Centro de Bioceánico de Intercambio de Productos Agroalimentarios.

ARTÍCULO 2º.- El organismo señalado en el Artículo 1º, será ubicado en la jurisdicción del departamento Tinogasta de la Provincia de Catamarca, y funcionará bajo la órbita institucional del Ministerio de Producción y Desarrollo o el organismo que este designe, asumiendo las siguientes responsabilidades:

a) Planificar la construcción de la infraestructura necesaria, incluyendo una Cámara Frigorífica cuyas características respondan a los estándares técnicos nacionales e internacionales fijados por las autoridades sanitarias pertinentes para el control y conservación de los productos agroalimentarios.

b) Controlar el cumplimiento de las condiciones básicas establecidas por el Código Alimentario Nacional, para la exportación e importación de productos agroalimentarios que utilicen las vías de comunicación fronteriza de la Provincia para el ingreso y egreso de los productos.

c) Crear un Registro de exportadores e importadores de productos agroalimentarios autorizados por los organismos Nacionales competentes que hagan uso de las vías de comunicación fronterizas de la Provincia.

d) Suscribir convenio con organismos Nacionales, Provinciales, Municipales, Privados y organizaciones no gubernamentales con competencia en el tema, a los fines de la aplicación de esta norma.

ARTÍCULO 3º.- El Poder Ejecutivo Provincial proveerá las partidas presupuestarias para la aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 4º.- La presente Ley deberá ser reglamentada por el Poder Ejecutivo Provincial dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

ARTÍCULO 5º.- De forma.

SEGUNDO: Designar Miembro Informante al Dip. Miguel Vázquez Sastre

FIRMANTES: DIP. MIGUEL VAZQUEZ SASTRE, DIP. ALCIRA MORENO, DIP. JULIO L. SALERNO, DIP. JOSE L MARTINEZ, DIP. SELBA L. SEGURA, DIP. JUAN P. BOCH, DIP. JOSE E. LABAQUE.

g.m.

e.c.

f.l.